

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Abril siete (7) de dos mil veintiuno.

Ref: Ejecución No. 2020 – 359

Demandante: Comunicación Celular S.A.

Demandado: Iluminación Jaime Dussán S.A.S. y otro

Cumplidos como se encuentran los presupuestos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, en concordancia con el 430 y 431 de la misma compilación, el juzgado resuelve:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de Comunicación Celular S.A. Comcel S.A. y en contra de Iluminación Jaime Dussán S.A.S., y Carlos Fernando Dussán Gómez, para que en el término legal de cinco (5) días hábiles, pague(n) las siguientes cantidades de dinero:

1.- La suma de \$ 315.405.830,00, por concepto de capital contenido en el contrato de arrendamiento base de la acción, correspondiente a los cánones causados entre el mes de agosto de 2019 y el mes de mayo de 2020.

1.1.- La suma correspondiente a los intereses moratorios causados sobre el capital, liquidados a la tasa máxima variable que permite la Superintendencia Financiera de Colombia, causados desde la fecha de exigibilidad de cada canon a partir de agosto de 2019 y hasta el día que se pague la obligación.

1.2.- La suma correspondiente a los cánones mensuales que se sigan causando hasta la fecha en que termine la relación contractual celebrada entre las partes.

Se niega librar orden de pago por las pretensiones 3^a., 4^a y 6^a., dado que el acreedor de las cuotas de administración es el Centro Comercial y Empresarial Plaza Claro y no el aquí ejecutante. Además, para el recaudo de estas expensas se debe ajustar a las exigencias contempladas en la Ley 675 de 2001, tanto en el fondo como en la forma.

Asimismo, se niega librar orden de pago por la pretensión 7^a. en razón a que no se puede sancionar dos veces a los deudores por el incumplimiento cobrando intereses de mora y paralelamente la cláusula penal por el mismo concepto.

Téngase en cuenta que ya se decretó la orden de pago con relación a la primera sanción.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se tiene y reconoce al(a) abogado(a) Roberto Zorro Talero, como apoderado judicial de la parte ejecutante, en los términos y para los efectos expresados en el memorial poder.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo establecen los artículos 292 y/o 301 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

Notifíquese,



LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO

Juez

(2)